

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES

ACC 1137326/ DOC 927348/

Oficio Circular N°-803/4

ANT.: a) Ley N° 18.410/85 que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

b) NCH. Elec. N° 4/2003, Instalaciones de consumo en Baja Tensión.

MAT: Zona de seguridad en baños y duchas.

SANTIAGO, 19 JUN 2018

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

- 1. De manera constante y reiterada, en esta Superintendencia se hacen consultas por parte de instaladores, ITO eléctricos y profesionales del área de la construcción, sobre las distancias que se deben respetar en la zona de seguridad de baños y duchas, tales como, baños de viviendas, duchas en camarines, y en otros recintos de similares características o afines. Además, en las fiscalizaciones que efectúa este organismo público, se han detectado canalizaciones y artefactos eléctricos sobre y al interior de la zona indicada en la hoja de norma N° 18 de la norma NCH. Elec. N° 4/2003, Instalaciones de consumo en Baja Tensión.
- 2. Esta Superintendencia, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 3°, N°34, de la Ley N°18.410, de 1985, modificada por la Ley N°19.613, de 1999, viene en instruir a los Señores Instaladores Eléctricos, empresas constructoras y entidades de agrupación de profesionales del área eléctrica y de la construcción, para que adopten todas las medidas pertinentes a fin de que se respete la zona de seguridad en instalaciones eléctricas de baños y duchas.
- 3. Cabe recordar que el artículo 3° N° 25 de la Ley N°18.410, señala que una de las funciones de la Superintendencia es: "Verificar que las características de los recursos energéticos cumplan con las normas técnicas y no constituyan peligro para las personas o cosas".
- 4. A su vez, la NCH Elec. N° 4/2003, señala en su artículo 5.0.2 que: "Toda instalación de consumo deberá ejecutarse de acuerdo a un proyecto técnicamente concebido, el cual deberá asegurar que la instalación no presenta riesgos para operadores o usuarios, sea eficiente, proporcione un buen servicio, permita un fácil y adecuado mantenimiento y tenga la flexibilidad necesaria como para permitir modificaciones o ampliaciones con facilidad".

Además, el artículo 1.3, del mismo cuerpo legal, señala que las disposiciones de esta Norma están hechas para ser aplicadas e interpretadas por profesionales especializados; no debe entenderse este texto como un manual de instrucciones o adiestramiento.

- 5. Por su parte, el punto 11.1.3 de la norma NCH Elec. 4/2003 indica que las instalaciones en baños deberán cumplir las siguientes condiciones, entre otras:
 - 11.1.3.1 En una sala de baño existirá un área que se denominará zona de seguridad, la cual se muestra en la hoja de norma Nº 18.
 - 11.1.3.2 No se permitirá el paso de canalizaciones eléctricas por la zona de seguridad, sean éstas a la vista, embutidas u ocultas.

La hoja de norma N° 18 en las figuras A y B, indica una altura de 2,25 m., siendo esta referencial. Además, sobre la altura de 2,25 m. aparecen figuras similares a





del área eléctrica y de la construcción. Y en la figura B, existe un recorrido de canalización típico, al interior de la zona de seguridad, la que debe complementarse con el detalle de espesor mínimo.

- 6. De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, y a las facultades otorgadas en la Ley N° 18.410 a este organismo fiscalizador, en relación al punto 2.5 de la norma NCH Elec. 4/2003, esta Superintendencia entiende por zona de seguridad el volumen que comprende 60 cm. desde el borde de una ducha o tina hacia el exterior, y 6 cm. bajo el nivel de piso hasta 6 cm. sobre el techo, manteniéndose el espesor mínimo de 60 mm. en paredes y muros. Por esta zona no podrán circular canalizaciones eléctricas y no se podrán instalar artefactos eléctricos; esto, con el fin de evitar el riesgo para las personas que hagan uso de las instalaciones.
- 7. Es importante, entonces, que los Señores Instaladores Eléctricos, empresas constructoras y entidades de agrupación de profesionales del área eléctrica y de la construcción, tengan presente lo señalado y oportunamente informen a quienes corresponda, con la debida anticipación, las medidas tendientes a dar cumplimiento en forma satisfactoria a lo señalado en los puntos precedentes, de manera de garantizar la zona de seguridad en las instalaciones.
- 8. Esta Superintendencia, en el estricto cumplimiento de lo anterior y en ejercicio de sus facultades legales, dispone que lo indicado en la Hoja de Norma N° 18, de la norma NCH Elec. 4/2003, debe interpretarse y aplicarse en armonía con las consideraciones técnicas precedentes, dejándose sin efecto todo otro pronunciamiento anterior de esta entidad que pudiera contravenir lo dispuesto en el presente Oficio Circular.

Saluda atentamente,

A BRANO

Baintende Electricidad y Combustibles

JANS/SCVIMCG/RZS/BVR/bvr

- Direcciones Regionales SEC

- Cámara Chilena de la Construcción

- Colegio de Instaladores

- Transparencia Activa

Caso: 379533/